



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO 2391
RADICADO N° 2023-00311-00

CONSIDERACIONES

De forma virtual (anexo 03 exp. electrónico), por medio de apoderada judicial idónea, SCOTIABANK COLPATRIA S.A., presentó demanda ejecutiva hipotecaria contra GUSTAVO ALONSO ÁLVAREZ SUAREZ para cobrar los pagarés físicos Nros. 504119024097 por la suma de \$34.687.211,94 al 19 de septiembre de 2023 e intereses de mora desde el 21 de septiembre de 2023, asimismo, intereses de plazo por \$15.439 causados hasta el 20 de septiembre de 2023.

De modo semejante, el pagaré físico Nro. 504119023221 por la suma de \$182.152.534,79 al 19 de septiembre de 2023 e intereses de mora desde el 21 de septiembre de 2023, además, intereses de plazo por \$536.415,20 hasta el 20 de septiembre de 2023. De otro lado, el pagaré desmaterializado Nro. 11351349 con certificado de DECEVAL Nro. 0017568601 por la suma de \$38.953.623 e intereses de mora desde el 07 de julio de 2023. Asimismo, pagaré desmaterializado 19949398 con certificado de DECEVAL Nro. 0017568698 por el monto de \$79.132.163 e intereses moratorios desde el 07 de julio de 2023, finalmente, por el pagaré desmaterializado Nro. 19953232 con certificado de DECEVAL Nro. 0017568718 con intereses de mora a partir del 07 de julio de 2023, por la suma de \$49.065.180.

Así las cosas, la parte ejecutante pretende ejercer la acción real hipotecaria con fundamento en la escritura pública Nro. 828 del 17 de marzo de 2020 de la Notaria 20 de Medellín con respecto de los bienes inmuebles identificados con matrículas Nros. 001-1376330, 001-1376491 y 001-1376570 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur

Estudiada la anterior demanda, encuentra el Juzgado que la misma es inadmisibile, en relación a lo siguiente:

1. La parte actora no aporta el certificado de libertad y tradición actualizado del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 001-1376330 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur que acredite que el demandado GUSTAVO ALONSO ÁLVAREZ SUAREZ es el propietario del predio y que exista anotación sobre el gravamen que afecte tal propiedad al tenor de lo establecido por el artículo 468 numeral 1 del Código General del Proceso.
2. La parte actora no aporta poder para el cobro ejecutivo del pagaré Nro. 504119024097.
3. La parte demandante deberá corregir el hecho número 29 de la demanda porque allí menciona la obligación Nro. 5074199966912 relativa al pagaré desmaterializado Nro. 19949398, pero revisados los anexos se observa que la obligación se identifica con Nro. 507419996691. (archivo electrónico Nro. 16).

Por lo anterior, la parte actora deberá allegar al proceso el certificado de tradición y libertad del bien inmueble con matricula Nro. 001-1376330, además, el poder para perseguir el cobro ejecutivo del pagaré físico Nro. 504119024097, asimismo corregir el hecho número 29 de la demanda como quedó explicado en la parte antecedente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

Primero: Deberá la parte actora subsanar la demanda, como se explicó en la parte motiva.

Segundo: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se le concede al demandante el término de cinco (5) días para que cumpla con el requisito señalado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 37**
fijado en la página web de la Rama Judicial el **27 DE SEPTIEMBRE
DE 2023** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

2

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1459915ca9ea77fa6baa0059a9cc0a70a404d87bcb2407188b84eb127c5b62db**
Documento generado en 26/09/2023 10:59:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>